AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por RUBEN DARIO IGUIRA contra CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO, distinguido con radicación No. 2020-00579.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte actora, el primero de julio de 2021, ha presentado escrito coadyuvado con el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Folio 13 – 15 C1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial actora tiene facultad para recibir (Ver folio 1), no se encuentra embargado el remanente, y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó como suya en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por RUBEN DARIO IGUIRA contra CARLOS ENRIQUE SUAREZ GIRALDO, distinguido con radicación No. 2020-00579, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Los oficios de desembargo se le entregarán solo y exclusivamente al demandado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió de manera digital.

CUARTO: Exhórtese a la parte demandante para que entregue el original del título valor adosado a este ejecutivo a la parte demandada, dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

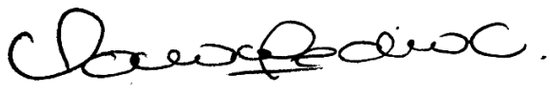

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.089** DE HOY **06 JULIO DE 2021**
NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a83b27c10626d22b24e48bc37ce0886d7c6841166bb3306fae9390111738a80**

Documento generado en 02/07/2021 03:46:50 PM